

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 003-2017-00117-00
REF: EJECUTIVO CON ACICIÓN PESONAL CUMPLIMIENTO COSTAS
DTE: INSTITUTO DE RELIGIOSAS SAN JOSÉ DE GERONA
DDO: MARITZA ROCIO TORRES RINCON, CESAR AUGUSTO OROZCO
PATIÑO, ANA BLANCA RINCÓN GONZÁLEZ.**

Santiago de Cali, 15 de julio de 2025

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de los artículos 82, 306, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la parte demandante Instituto De Religiosas San José De Gerona, para que en el término de cinco (5) días la parte demandada cancele a la demandante las siguientes sumas de dinero: (C3 fl.17- 48 y 129) (C7 nm.1 fl.23-24) (C7 nm.1 fl.25-47) (C7 nm.1 fl.49-51).

1. Por la suma de \$ 2.080.000= M/cte por concepto de la condena en costas de primera y segunda instancia.

2. Por los intereses legales del 6% anual liquidados sobre el monto del capital relacionado en el punto anterior (art. 1617 C. Civil), a partir de la fecha de ejecutoria del auto que aprobó la liquidación de costas, es decir, a partir del 17 de mayo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el art. 884 del C. de Co.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto personalmente (Arts. 291, 292 CGP. y L. 2213/22) en concordancia con el art. 306 del Código General del Proceso, toda vez que la solicitud no se presentó en los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia y al auto de obediencia.

TERCERO: NOTIFICAR a los demandados que cuentan con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar, términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P., pero advirtiendo la limitación prevista en el numeral 2º del artículo 442 del mismo Código.

CUARTO: NOTIFICAR en calidad de acreedores hipotecarios a las entidades Coomeva Cooperativa Financiera y Bancolombia S.A., de conformidad con el art. 462 del C.G.P. Envíese el vínculo electrónico del expediente (C7 nm.1 fl.55, 59-60, 62-63 y 65-66).

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica¹

RAD: 760013103003-2017-00117-00



Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d87b8aa9231a64857b2b8a9d4afc90721d458486baa725385ec52020ff1633c**

Documento generado en 15/07/2025 04:34:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>